

CONSIDERANDO: Que en el presente caso los solicitantes reúnen las condiciones que exige la citada ley sobre la materia para que puedan ser jubilados, y que sus solicitudes han sido hechas de acuerdo con la misma;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación, y se les asignan sendas pensiones del Estado, a las siguientes personas:

- a) A la señora María Altagracia Beevers de Custodio, una pensión de veinte pesos oro (RD\$20.00) mensuales;
- b) Al señor Ostermán Suberví P., una pensión de cincuenta y cuatro pesos oro (RD\$54.00) mensuales;
- c) Al señor José Campagna, una pensión de cuarenta y cinco pesos oro (RD\$45.00) mensuales; y
- d) Al señor Félix Lizardo Echavarría, una pensión de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales.

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis, Año del Benefactor de la Patria, 113º de la Independencia, 93º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 1720 que nombra al señor Luis Galván Observador del Gobierno en la Decimoquinta Reunión Plenaria del Comité Internacional Consultivo sobre Algodón.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1720

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República, dicto el siguiente,

D E C R E T O :

UNICO: El señor Luis Galván, Representante Alterno de la República ante la Organización de los Estados Americano, OEA,

queda nombrado Observador del Gobierno dominicano en la Decimoquinta Reunión Plenaria del Comité Internacional Consultivo sobre Algodón, que tendrá lugar en Washington, D.C., a partir del 8 de mayo del corriente año de 1956.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis, Año del Benefactor de la Patria, 113º de la Independencia, 93º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 1721 que aprueba la Resolución del Consejo Directivo del Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República, sobre la emisión de la suma de RD\$5.000.000.00 en Cédulas Hipotecarias.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1721

VISTO el inciso 2º del artículo 20 de la Ley Orgánica del Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana, No. 908 del 10. de junio del 1945, modificada por las Leyes Nos. 1533 del 9 de octubre del 1947 y 3639 del 30 de septiembre del 1953;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se aprueba la Resolución del Consejo Directivo del Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana, transcrita en el Acta No. 533, de fecha 4 de abril del 1956, cuyo texto transcrito a la letra dice así:

“AUTORIZACION A LA ADMINISTRACION GENERAL DEL BANCO DE CREDITO AGRICOLA E INDUSTRIAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA PARA REALIZAR LAS GESTIONES NECESARIAS, CON EL PROPOSITO DE EMITIR RD-\$5,000,000.00 (CINCO MILLONES DE PESOS ORO) EN CEDULAS HIPOTECARIAS.

De acuerdo con lo que dispone el Art. 25 de la Ley Orgánica de esta institución bancaria, el Consejo Directivo autorizó a la Administración General a encaminar los trámites necesarios para emitir la suma de RD\$5,000,000.00 (CINCO MILLONES DE PESOS ORO) en Cédulas Hipotecarias, sujetas al siguiente plan: